



AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN
DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL SISTEMA NACIONAL DE LA ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (SINAES) Y LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN (ANECA)

De una parte, el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES) y en su nombre y representación, el Sr. D. Jorge Mora, Presidente de SINAES, con sede en Costa Rica, San José, Pavas. Edificio "Dr. Franklin Chang Díaz" y de otra la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), con sede en Madrid, calle Orense 2, y en su nombre y representación el Sr. D. Ismael Crespo Martínez, Director de la ANECA.

EXPONEN,

1. Que SINAES y ANECA tienen funciones, objetivos y fines comunes en los campos de la evaluación y acreditación de la calidad en el ámbito de la educación superior. Dichos fines se recogen en los artículos 2 y 5 de la Ley 8256 de Costa Rica y en los Estatutos de fundación de la ANECA, los cuales tienen su origen en el artículo 32 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre.
2. Que ambas instituciones consideran y reconocen la importancia de promover la cultura de la evaluación de la calidad en el ámbito de la educación superior, así como la necesidad de intercambiar experiencias comunes entre ambas que puedan conducir al establecimiento de mecanismos, metodologías y criterios comunes de evaluación.
3. Que tanto para SINAES como para ANECA constituye un objetivo primordial contribuir a la mejora en la aplicación de los procedimientos de evaluación y que para ello es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de intercambio de información y experiencias en este campo.
4. Que la evaluación, certificación y acreditación de la calidad constituyen los instrumentos más eficaces disponibles para impulsar el reconocimiento de titulaciones, diplomas y periodos de estudio en el ámbito internacional.



AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN
DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN



5. Que este reconocimiento debe estar basado en la solvencia de los criterios y procedimientos aplicados en los procesos de evaluación, certificación y acreditación.
6. Que la garantía de solvencia en materia de colaboración en el área de evaluación y acreditación de la calidad radica, esencialmente, en la puesta en práctica de criterios, procedimientos y metodologías comunes acordados entre las diferentes agencias y entidades encargadas de los procesos de evaluación, certificación y acreditación.
7. Que la colaboración entre agencias y entidades de evaluación es elemento imprescindible para el establecimiento de pautas comunes que lleven al reconocimiento de procesos sobre la base de la mutua confianza.

y, en consecuencia,

ACUERDAN:

- 
1. SINAES y ANECA intercambiarán experiencias en el campo de la evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior.
 2. Asimismo, SINAES y ANECA intercambiarán expertos durante periodos determinados para realizar labores de asesoramiento y puesta en práctica de experiencias de éxito desarrolladas en cualquiera de las dos instituciones.
 3. Con objeto de satisfacer estos objetivos, SINAES y ANECA se comprometen a:
 - Intercambiar libros, publicaciones y otros materiales.
 - Fomentar encuentros, seminarios y reuniones de expertos sobre los temas objeto de la colaboración.
 - Compartir información sobre los avances en evaluación y acreditación en sus respectivos países.
 4. El presente Convenio de Cooperación constituye una declaración de intenciones, cuyo fin es promover relaciones bilaterales de beneficio mutuo



AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN
DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN



en materia de colaboración en el área de evaluación, certificación y acreditación de la calidad.

5. Este Convenio de Cooperación podrá ser modificado exclusivamente por mutuo acuerdo de las partes, a petición de cualquiera de ellas. Las modificaciones tendrán vigencia a partir de la fecha en que se convengan.
6. Este Convenio de Cooperación tendrá una validez indefinida. Cualquiera de las partes podrá desistir unilateralmente previo aviso de 90 días de antelación. Asimismo, los proyectos que se estuvieran realizando como consecuencia de este Acuerdo marco, habrán de ser llevados a término tal como se había previsto.
7. En las publicaciones, trabajos y otras actividades que sean fruto de este Acuerdo marco, o que se originen como consecuencia de su aplicación, se hará constar esta circunstancia.

De acuerdo con todo lo que se ha mencionado anteriormente, firman el presente Convenio de Cooperación, en Madrid a 23 de enero de 2004.

Por la Agencia Nacional de Evaluación
de la Calidad y Acreditación,

Por el Sistema Nacional de Acreditación
de la Educación Superior

Fdo: Ismael Crespo

Fdo: Jorge Mora Alfaro